COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 033/2021

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ixtenco,** para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 033/2021, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco para el Ejercicio Fiscal 2022**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. Mediante sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de Septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Ixtenco** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 29 de Septiembre de 2021.

2. Con fecha 06 de Octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIV 033/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 22 de Noviembre de 2021, la Comisión que suscribe y reunido el

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

2. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.

3. Que, en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

6. Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios. Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos. Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

7. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

8. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de **Ixtenco.**

9. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del Municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.

La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las Leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, aunque a partir de diverso medio de control de Constitucionalidad, se obtuvo de la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 20/2019 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de Ingresos de los municipios del Estado de Tlaxcala; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por considerar que conforme a su diseño legal no tienen el carácter o naturaleza de derechos, sino el de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

impuestos, porque gravan el consumo de energía eléctrica, y en consecuencia conculcan los derechos a la seguridad jurídica y legalidad, así como el principio de proporcionalidad que rige la materia fiscal.

En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que no es correcto tomar como base para el pago del servicio de alumbrado público, el consumo de energía eléctrica; pues tal proceder se aparta de la directriz de dividir entre todos los usuarios el costo total originado al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

De tal forma, en el presente dictamen, en lo relativo al apartado en mención, se prescinde del esquema de cobro del servicio de alumbrado público a partir del consumo periódico de energía eléctrica de cada usuario, tomando como premisa elemental la antes descrita, y desde luego, apreciando que los medios de control de constitucionalidad tienen como fin servir de garantía a las limitaciones del poder, aseguramiento de la vigencia de la libertad y de los derechos fundamentales de los seres humanos.

10. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un Estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra el artículo que regula los costos de acceso a la información pública en la Ley de Ingresos de un Municipio del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez del artículo 63 de la misma, por considerar inconstitucional la determinación de cobro por materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos, prevista por dicha norma.

En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de os Estados Unidos Mexicanos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Pues, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información pública, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros es lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (manejando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

11. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2022, ningún incremento desproporcionado e injustificado, así como tampoco la creación de nuevas contribuciones.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DECRETO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTENCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios de nuestro Estado y municipios, que no contravendrán a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas físicas y morales del Municipio de Ixtenco deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley.

Los ingresos que el Municipio de Ixtenco percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2022, serán los que obtengan por los siguientes conceptos:

I. Impuestos
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
III. Contribuciones de Mejoras
IV. Derechos
V. Productos
VI. Aprovechamientos
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
X. Ingresos Derivados de Financiamiento.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Cuando en esta Ley se haga referencia a los siguientes conceptos se entenderá:

a) **Administración Municipal.** Al aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos del Municipio de Ixtenco.
b) **Ayuntamiento**. Al órgano colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
c) **Código Financiero**. Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipio.
d) **Ley Municipal.** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
e) **Ley de Catastro.** Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.
f) **m**. metro lineal.
g) **m^2.** metro cuadrado.
h) **m^3.** metro cúbico.
i) **Municipio**: Municipio de Ixtenco.
j) **Tesorería**: Tesorería.
k) **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ixtenco **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022**	**Ingreso Estimado**
Total	**$43'206,999.60**
Impuestos	**480,879.10**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Impuestos Sobre el Patrimonio	472,675.60
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	
Accesorios de Impuestos	8,203.50
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**2'886,923.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	2'886.923.00
Otros Derechos	
Accesorios de Derechos	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**24,960.00**
Productos	24,960.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**39'814,237.50**
Participaciones	27'512,105.28
Aportaciones	11'391,896.34
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	910,235.88
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 3. Corresponde a la tesorería, a través del Tesorero, la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 4. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley el Ayuntamiento, a través de la tesorería, expedirá el correspondiente recibo de ingresos de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería.

Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondeará al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5. El impuesto predial se causará y pagará de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:

a) Edificados, 2 al millar anual.
b) No edificados, 3 al millar anual.

II. Predios Rústicos:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) 1.5 al millar.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 6. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.46 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.35 UMA.

Artículo 7. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal que se trate.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal correspondiente, tendrán derecho a una bonificación del 15 por ciento en su pago. Aquellos contribuyentes que realicen el pago del impuesto anual durante el tercer mes del año, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago. Lo anterior de conformidad con el artículo 195 del Código Financiero.

Los pagos que realicen con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del presente artículo, estarán sujetos a la aplicación de recargos en términos del Título Séptimo Capítulo I de esta Ley.

Artículo 8. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante sistemas de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo a los artículos 5 y 6 de esta Ley.

Artículo 9. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 10. El valor de los predios que se destinen para su uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijarán conforme al que resulte más alto de los siguientes: valor catastral, de operación, fiscal o comercial.

Artículo 11. Tratándose de predios ejidales, se tributará de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 5 de esta Ley.

Artículo 12. Por el formato inicial para la inscripción al padrón del impuesto predial se pagará el equivalente a 3.50 UMA.

Artículo 13. Por la manifestación catastral con vigencia de un año se pagará el equivalente a 3.07 UMA.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 14. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad, siendo éstos los siguientes:

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad.

II. La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero.

III. Este impuesto se pagará aplicando de conformidad al artículo 209 Bis del Código Financiero.

IV. La base determinada conforme a la fracción II de este artículo se reducirá a 58.05 UMA. Lo dispuesto en la fracción anterior, no es aplicable cuando el inmueble objeto de la operación, sea destinado a industria o comercio. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a hoteles.

V. En los casos de viviendas de interés social y popular, se hará la reducción conforme al artículo 210 del Código Financiero.

VI. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará el equivalente a 4.03 UMA.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 15. El Municipio percibirá, en su caso el impuesto a que se refiere a este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Todas las aportaciones, en dinero, especie u otra forma de aportación, serán entregadas en la Tesorería para su cuantificación, por la cual se entregará un recibo oficial emitido por dicha oficina. Dicha aportación será depositada a la cuenta bancaria correspondiente, si es en dinero; o se entregará al personal del Ayuntamiento capacitado con el fin de resguardarlo hasta que le sea destinada apropiadamente, si es en especie u otra forma de aportación.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
CONCEPTO

Artículo 18. Los Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

CAPÍTULO II
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 19. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 5 de la presente Ley de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por predios urbanos:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Con valor hasta de $5,000.00, 2.07 UMA.

b) De $5,001.00 a $10,000.00, 3.07 UMA.

c) De $10,001.00 en adelante, 5.12 UMA.

II. Por predios rústicos:

a) Se pagará el 50 por ciento de la tarifa anterior.

Cuando un Ayuntamiento carezca del personal técnico y administrativo para otorgar el avalúo de predios, éste se solicitará ante la Oficina de Catastro a cargo del Estado, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

CAPÍTULO III
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y ECOLOGÍA, AHORA INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 20. Los servicios prestados por el Municipio en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por alineamiento del inmueble sobre enfrente de la calle:

a) De 1 a 16 m, 1.46 UMA.

b) De 16.1 a 32 m, 2.04 UMA.

c) Por cada m fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.062 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, 0.20 UMA, por m^2.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) De locales comerciales y edificios, 0.20 UMA, por m².

c) Por el otorgamiento de licencia de construcción de casa habitación por m², se aplicará lo siguiente:

1. Interés social, 0.06 UMA.
2. Tipo medio, 0.08 UMA.
3. Tipo residencial, 0.10 UMA.

Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementa en un 10 por ciento por cada nivel de construcción.

d) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados, 0.07 UMA por m, m^2 o m^3, según sea el caso.

e) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán conforme a lo siguiente:

1. Hasta 3 m de altura, 0.07 UMA por m o fracción.
2. Por más de 3 m de altura, 0.13 UMA por m o fracción.
3. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio, conforme a lo siguiente:

a) Por cada monumento o capilla, 1.20 UMA.
b) Por cada gaveta, 0.52 UMA.

El pago de estos derechos en materia de panteones, no exime al contribuyente del respeto al Reglamento del Municipio.

III. Por el otorgamiento de licencias para fraccionar terrenos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 5 por ciento.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar, lotificar o rectificar medidas de predios, se aplicará la siguiente tarifa:

a) De 0.01 m^2 hasta 250 m^2, 6.15 UMA.
b) De 250.01 m^2 hasta 500 m^2, 9.24 UMA.
c) De 500.01 m^2 hasta 1000 m^2, 12.30 UMA.
d) De 1000.01 m^2 hasta 10000 m^2, 20.48 UMA.
e) De 10000.01 m^2 en adelante, además de lo preceptuado en el inciso anterior, 2.03 UMA por cada hectárea o fracción que exceda.

En los casos previstos en esta fracción se podrá disminuir hasta el 50 por ciento de la tarifa establecida cuando la licencia solicitada no implique para el contribuyente un fin de lucro, siempre y cuando la transmisión de la propiedad sea entre familiares.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, deberá comprender siempre la autorización, de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa.

V. Por la expedición de dictámenes de uso de suelo con vigencia de 6 meses, se pagará por los conceptos siguientes, de acuerdo a la siguiente:

a) Para viviendas, 0.07 UMA por m^2.
b) Para industrias, comercios o servicios, 0.12 UMA por m^2.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Cuando un Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura que lo realice, y será proporcionado de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Código Financiero.

VI. Por la inscripción o refrendo anual al padrón de contratistas para la ejecución de obra pública, se cobrarán 22.32 UMA.

VII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio; los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente del 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

VIII. Por constancias de servicios públicos, se pagará 1.68 UMA.

Artículo 21. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 30 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 22. La vigencia de las licencias de construcción y el dictamen del uso de suelo a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, se sujetará a la naturaleza y magnitud de la obra y se regirá por las normas técnicas del artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

Si vencido el plazo autorizado para la construcción de una obra, ésta no se hubiese terminado, para continuarla se deberá obtener una prórroga de dos meses, contados a partir de la fecha de su vencimiento, y cubrir derechos del 25 por ciento de lo pagado al obtener la licencia, por la parte no ejecutada de la obra, a la solicitud se acompañará una descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo y croquis o planos; lo anterior deberá llevarse a efecto dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de dicha licencia.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 23. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Bienes inmuebles destinados de casa habitación, 1.39 UMA.

b) Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 3.19 UMA.

Artículo 24. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente de la propiedad, deberá ser mediante permiso que expida la dirección de obras públicas, causando un derecho de 1.12 UMA por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta no será más de 5 días, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 1.54 UMA por cada día de obstrucción.

Quien obstruya las vías o lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará dos veces la cuota, que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo Capítulo II de esta Ley.

Artículo 25. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas para la Federación y el Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y la Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no existir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, tendrá que pagar de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Arena, tepetate, 0.21 UMA por m^3.
b) Piedra y tezontle, 0.31 UMA por m^3.

Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con la autoridad.

No se expedirá el permiso o la ampliación correspondiente sin que haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno, de conformidad con las Normas de Ecología del Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará al doble de lo establecido en el párrafo anterior por cada m^3 a extraer.

Artículo 26. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 30 días por m^2 se pagará 0.05 UMA.

Artículo 27. La autorización para la instalación o reparación de tuberías de agua potable y drenaje en la vía pública, causará derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por la introducción de una nueva toma sin romper pavimento o banquetas, 11.78 UMA.
b) Por la reconexión sin romper pavimento o banquetas, 3.03 UMA.
c) Por la introducción de una nueva toma rompiendo pavimento o banquetas, 14.72 UMA.
d) Por la reconexión rompiendo pavimento o banquetas, 5.03 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

e) Por el desazolve de descargas de drenaje domiciliarias, cuando el problema sea causado por el usuario, 2.95 UMA.

Los materiales utilizados en los servicios enlistados en la tabla anterior, serán adquiridos y proporcionados por el solicitante del servicio.

CAPÍTULO IV
LUGARES AUTORIZADOS PARA SACRIFICIO DE GANADO

Artículo 28. Por el sacrificio de animales en lugares autorizados que no sean propiedad del Ayuntamiento, siempre y cuando persigan fines de lucro, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor por cabeza, 1.05 UMA.
b) Ganado menor por cabeza, 0.73 UMA.

Los servicios de matanza, hechos por particulares, se cobrarán directamente a ellos o según lo convengan con los propietarios del ganado.

El funcionamiento de dichos lugares estará regulado por el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 29. Por la expedición de certificados, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente tarifa:

I. Por la expedición de certificados oficiales, 2.11 UMA.
II. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 3.50 UMA.
III. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.68 UMA:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Constancia de radicación.

b) Constancia de dependencia económica.

c) Constancia de Ingresos.

IV. Por expedición de otras constancias, 1.68 UMA.

V. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 1.39 UMA.

VI. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 1.39 UMA más el acta correspondiente.

VII. Por la expedición de contratos de traslados de dominio y posesión de bienes inmuebles, 5.61 UMA.

VIII. Por la expedición de constancias de rectificación de medidas y colindancias expedidas por la Juez Municipal, 3.08 UMA.

IX. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, en hojas simples y certificadas, se cobrarán los derechos siguientes:

a) Copia certificada por hoja:

1.- Tamaño carta 0.0474 UMA.

2.- Tamaño oficio 0.0474 UMA.

CAPÍTULO VI
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 30. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, a solicitud de los interesados se cobrará la siguiente tarifa:

a) Industrias 5.32 UMA por viaje, dependiendo del volumen o peligrosidad de sus desechos.

b) Comercios y servicios 3.22 UMA por viaje.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

c) Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana 4.34 UMA por viaje.

Artículo 31. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región, con una altura mínima de 2.50 m o en su caso mantenerlos limpios.

Artículo 32. Para los efectos del artículo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o aseen sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota por m^3 de basura equivalente a 1.09 UMA.

Artículo 33. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 2.80 UMA, por la limpieza que en estos casos tengan que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

Artículo 34. El pago de los derechos por los servicios de limpieza en eventos masivos con y sin fines lucrativos, así como en eventos particulares, se cobrará 0.69 UMA por m^3 de basura recolectada.

Por el servicio de corte de maleza o hierba en predios de particulares a solicitud de éstos, y realizado por el personal de servicios públicos, se cobrará 0.21 UMA por m^2.

CAPÍTULO VII
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 35. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, hasta por 30 días 0.04 UMA por m^2, diariamente por cada uno de los establecimientos.

II. Por el uso de otros bienes que sean propiedad del Municipio, deberán hacerse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento quedando la facultad de asignar los costos a cargo del cabildo.

III. Por permiso de uso de suelo por festividad de particulares en la vía pública se pagará 4.50 UMA.

IV. Por el uso de la vía pública de unidades vehiculares destinadas al servicio de traslado de personas, 2.80 UMA anual por unidad vehicular.

Las disposiciones anteriores se condicionarán durante el mes de junio, a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de la celebración de la tradicional feria anual, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas al Congreso del Estado, para que surtan sus efectos ante terceros.

CAPÍTULO VIII
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 36. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagará derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.20 UMA por m^2 mensuales que ocupen, independientemente del giro que se trate, exceptuando la venta de bebidas alcohólicas.

II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.08 UMA por m^2 diarios

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

independientemente del giro que se trate, exceptuando la venta de bebidas alcohólicas.

III. Los comerciantes que ofrezcan sus productos en unidades móviles, pagarán la cuota fija de 0.50 UMA por día.

CAPÍTULO IX
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 37. El Municipio cobrará derechos para el uso de los panteones municipales, según la siguiente tarifa:

I. Por permiso de inhumación, en un lote del panteón municipal. Por persona, y por un periodo no mayor de 7 años, se causarán 11.22 UMA.

II. Por disposición de cenizas, en un lote del panteón municipal o columbario, por persona, y por un periodo no mayor de 7 años, se causarán 5 UMA.

III. Por permiso de exhumación, previa autorización judicial y sanitaria, se causarán 12.79 UMA.

IV. Por la colocación de monumentos o lápidas, se cobrará el equivalente a 0.69 UMA por m^2.

V. Por derecho de uso de un lote en el panteón municipal, a partir del octavo año, se causarán 4.26 UMA, por periodo de 5 años.

VI. Por derecho de uso de un lote en el panteón municipal por la disposición de cenizas, a partir del octavo año, se causarán 3 UMA, por periodo de 5 años.

VII. El Municipio brindará el servicio de inhumación, que consta de excavación de fosa, materiales para la construcción, traslado de material y mano de obra, se causarán 31.95 UMA.

El pago de estos derechos no exime al contribuyente del respeto de Reglamento Interior de Panteones.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO X
POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 38. Los derechos por el suministro de agua potable y mantenimiento de la red de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán recaudados a través de la Tesorería, de conformidad con las cuotas y/o tarifas que sean propuestas por la misma, previa autorización de la mayoría de los integrantes del cabildo.

En el caso de reparaciones de toma de agua potable dentro del domicilio del usuario, los costos serán cubiertos por el mismo.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la tesorería, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro de manera mensual y de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Casa habitación, 0.85 UMA.
b) Comercios y prestadores de servicios con consumo menor de agua, 1.17 UMA.
c) Comercios y prestadores de servicios con consumo mayor de agua, 1.70 UMA.
d) Comercios de autoservicio y prestadores de servicio por consumo de agua pagaran 4.80 UMA.
e) Productores agropecuarios, 2.55 UMA.

El área de agua potable del Municipio, será la encargada de emitir el dictamen del consumo de agua potable a los comercios y prestadores de servicios, mismo que no tendrá costo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Los contribuyentes que paguen su cuota de agua de manera anual dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal correspondiente, tendrán derecho a una bonificación del 15 por ciento en su pago.

Por el suministro de agua potable en camión tipo pipa, a solicitud del interesado, se cobrará de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Pipa de agua dentro del Municipio, 5.61 UMA.
b) Pipa de agua foránea a una distancia máxima de 6 kilómetros, 11.00 UMA.

CAPÍTULO XI
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 39. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia del Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio Consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o rectificarlas.

Artículo 40. Las cuotas de recuperación que fije el comité organizador de la feria del Municipio, se fijarán por su propio patronato, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas.

Por lo que la cuota por concepto de derecho de piso será de:

a) De 3.50 UMA para los comerciantes o establecimientos semifijos originarios del Municipio.
b) De 5.61 UMA para los comerciantes foráneos.

Estas tarifas estarán en función del tipo de giro de cada comerciante.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO XII
POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 41. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, y el otorgamiento de licencia sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente tarifa:

I. Establecimientos que comercialicen productos, 3.50 UMA anual.
II. Establecimientos que prestan servicios, exceptuando los estipulados en la fracción III y IV de este artículo, 5.61 UMA anual.
III. Establecimientos de autoservicio, 55.00 UMA anual.
IV. Establecimientos con servicio de venta de gasolina, gas, diésel o demás productos pétreos, 76 UMA anual.
V. Establecimientos industriales y de manufactura, 8.41 UMA anual.

Así mismo, por el refrendo anual de dicha licencia, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) Establecimientos que comercialicen productos, 1.75 UMA anual.
b) Establecimientos que prestan servicios, exceptuando los estipulados en la fracción III y IV de este artículo, 2.80 UMA anual.
c) Establecimientos de autoservicio, 27.50 UMA anual.
d) Establecimientos con servicio de venta de gasolina, gas, diésel o demás productos pétreos, 38 UMA anual.
e) Establecimientos industriales y de manufactura, 4.20 UMA anual.

Los establecimientos, independientemente del giro que tengan, y generen residuos tóxicos que contaminen el medio ambiente, pagarán como indemnización 10 UMA, mismos que cubrirían con el pago de su licencia de funcionamiento. Dicho pago no les exime del cumplimiento de las disposiciones del reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, en materia de ecología.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 42. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual, refrendo y fijación de cuotas de licencias de funcionamiento para establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre y cuando se efectúen total o parcialmente con el público en general; el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa del artículo 155 y a las consideraciones del artículo 156 del Código Financiero.

Lo anterior se llevará a efecto, siempre y cuando el Ayuntamiento haya celebrado convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaría de Finanzas.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior el Ayuntamiento emitirá el reglamento aplicable.

Artículo 43. Por la expedición de dictamen de protección civil a los establecimientos mercantiles, de conformidad con el reglamento correspondiente, se cobrará de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Comercios y prestadores de servicios, 2.11 UMA.
II. Industria, 4.20 UMA.

CAPÍTULO XIII
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PÚBLICITARIOS

Artículo 44. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría del Medio Ambiente de acuerdo con la siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 0.39 UMA.
b) Refrendo de licencia, 0.24 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 0.39 UMA.
b) Refrendo de licencia, 0.24 UMA.

III. Estructurales por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 5.32 UMA.
b) Refrendo de licencia, 2.67 UMA.

IV. Luminosos por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 11.72 UMA.
b) Refrendo de licencia, 5.33 UMA.

Artículo 45. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 46. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

CAPÍTULO II
USO O APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 47. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de lugares destinados para comercio fijo, semifijo y ambulante, dentro del mercado, se regularán de acuerdo con lo siguiente:

I. Tratándose de mercados y dentro de éstos, los lugares destinados para comercio fijo, semifijo y ambulante, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Mesetas: pagarán mensualmente el equivalente a 1.05 UMA por m².
b) Accesorias: en el interior del mercado, pagarán mensualmente el equivalente a 1.05 UMA por m², y en el exterior pagarán el equivalente a 1.55 UMA por m².

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

En los casos anteriores, el Municipio celebrará contratos de arrendamiento, que tendrán una vigencia de un año, mismos que serán renovados en el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente; de lo contrario, el Municipio podrá disponer de dichos inmuebles y otorgarlos a quien o quienes lo soliciten, siempre y cuando reúnan los requisitos que se acuerden para su arrendamiento.

c) Todos aquellos puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, dentro de los mercados y en las zonas destinadas para ello en el día y horario específico, pagarán la cantidad de 0.10 UMA por m² por día, independientemente del giro que se trate.

CAPÍTULO III
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 48. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público se regulan por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa, que en ningún caso podrá ser inferior a los 11.21 UMA además de las sanciones que fije el mismo Ayuntamiento.

En caso del arrendamiento del auditorio municipal, gimnasio municipal o espacio dentro de la unidad deportiva se pagará conforme a la siguiente tarifa:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Personas físicas o morales sin fines de lucro, 42.61 UMA por evento, mismos que no excederán de 1 día, dicha cuota no incluye la realización de eventos sociales.
II. Personas físicas o morales que persigan fines de lucro: 72.96 UMA por evento, cuya duración no excederá a 3 días.

En el caso que el evento tenga una duración mayor a la prevista en los incisos anteriores, se cobrará el 25 por ciento de las cuotas antes fijadas por día excedido, según corresponda.

Por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles, se cobrará de conformidad con lo siguiente:

a) Camión de volteo por viaje, 4.20 UMA.
b) Retroexcavadora por hora, 7 UMA.
c) Alquiler de sillas por evento, 0.02 UMA cada una.
d) Alquiler de mesas por evento, 0.17 UMA cada una.

CAPÍTULO IV
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN

Artículo 49. La Unidad Básica de rehabilitación municipal prestará sus servicios a la ciudadanía del municipio y foráneas en los horarios establecidos como laborales, y cada persona pagará una cuota de recuperación de acuerdo a los servicios que le sean brindados, y de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Terapia psicológica:

a) Personas del municipio, 0.33 UMA por sesión.
b) Personas foráneas, 0.40 UMA por sesión.

II. Terapia física:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Personas del municipio, 0.33 UMA por sesión.
b) Personas foráneas, 0.40 UMA por sesión.

III. Terapia de lenguaje, psicomotricidad, lecto-escritura, conducta, sensoriales:

a) Personas del Municipio, 0.28 UMA por sesión.
b) Personas foráneas, 0.33 UMA por sesión.

IV. Terapia neurológica:

a) Personas del Municipio, 0.45 UMA por sesión.
b) Personas foráneas, 0.50 UMA por sesión.

Para estos servicios, los usuarios deberán llevar su propio material debido al uso personal de cada uno de ellos. Sin embargo, el Municipio contará con el material suficiente en el inventario de artículos con el fin de prestar el servicio de manera oportuna, por lo que, en esos casos, el usuario deberá cubrir el costo íntegro del material.

CAPÍTULO V
OTROS PRODUCTOS

Artículo 50. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

I. Personas físicas o morales con fines de lucro por la inscripción o refrendo anual al padrón de proveedores del Municipio se cobrará 7 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 51. Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos causarán un recargo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 52. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia, y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, se tomarán en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción, de conformidad con las especificaciones siguientes:

I. Por no presentar los avisos de inscripción, cambio de domicilio, de baja o de suspensión de actividades, dentro de los 15 días siguientes a los que ocurran los hechos generadores, ante la Tesorería, de 6.31 UMA.

II. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, de 6.31 UMA.

III. Por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento, de 6.31 UMA.

IV. Por refrendar extemporáneamente la licencia municipal de funcionamiento ante la Tesorería, se aplicará lo siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Dentro de los tres primeros meses de rezago, 2.11 UMA.
b) Del cuarto al sexto mes de rezago, 2.80 UMA.
c) Del séptimo al doceavo mes de rezago, 5.61 UMA.

En caso de que la extemporaneidad sea mayor de 1 año, se impondrá una sanción de 7.95 UMA por cada ejercicio fiscal transcurrido o fracción mayor de 3 meses.

V. Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado, de 3.50 UMA.
VI. Por mantener abiertos al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 7.00 UMA.
VII. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se sancionará con multa de 5.12 UMA.
VIII. Por traspasar espacios en el mercado municipal sin el consentimiento del Ayuntamiento se aplicará una multa de 5.12 UMA.

Artículo 53. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero.

Artículo 54. Las infracciones no comprendidas en este Título que contengan las disposiciones fiscales municipales, se sancionarán de acuerdo a lo propuesto por el Código Financiero.

Artículo 55. Las infracciones que cometan las autoridades Judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se harán del conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 56. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtengan de la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia y formarán parte de la Cuenta Pública.

Artículo 57. Los daños y perjuicios que ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en las leyes de la materia.

Artículo 58. El cobro de multas a las infracciones administrativas y de vialidad, se harán de conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento de Vialidad vigentes.

El cobro de multas a las infracciones en materia de ecología, se realizará de conformidad con el Reglamento correspondiente.

El cobro de multas a las infracciones en materia de panteones, se realizará de conformidad con el reglamento correspondiente.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 59. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 60. Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 62. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el **Municipio de Ixtenco**, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión, gasto corriente o servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

ARTÍCULO CUARTO. El Ayuntamiento mediante acuerdo o reglas de carácter general, podrá implementar períodos de condonación de recargos y/o multas, debiendo informarlo en su cuenta pública al Congreso del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

PRESIDENTA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO LXIV 033/2021, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTENCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33